

Publicada bop nº 27, 08/02/13.

Entrada vigor: 27/02/13

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

I. Fundamento y naturaleza

Artículo 1º -

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978, así como por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Escuela Municipal de Música, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. Hecho Imponible

Artículo 2º -

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de Escuela Municipal de Música.

III. Sujeto Pasivo

Artículo 3º -

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien del servicio de la Escuela Municipal de Música.

IV. Responsables

Artículo 4º -

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. Exenciones y bonificaciones

Artículo 5º -

1. Para los integrantes de la Banda Municipal de Música de Istán se establece una bonificación del 50% de la cuota.

VI. Cuota Tributaria

Artículo 6º -

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas anuales:

- 1º ESPECIALIDAD MUSICAL

Unidad Familiar

1º miembro 150€

2º miembro y siguientes.....120

2ª,3ª,4ª ESPECIALIDADES MUSICALES

Unidad Familiar

1º miembro y siguientes..... 100€

VII. Devengo

Artículo 7º -

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), del Real Decreto Legislativo 2/2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de la prestación del servicio de Escuela Municipal de Música.

VIII. Declaraciones de Ingreso

Artículo 8º -

1. La Tasa se exigirá anualmente, conforme a padrón, y se ingresará en las Oficinas Municipales, en las Entidades Colaboradoras determinadas por este Ayuntamiento, o mediante domiciliación bancaria.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

IX. Infracciones y Sanciones

Artículo 9º -

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo como tal en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Istán a 17 de octubre de 2012.

EL ALCALDE,

Fdo. José Miguel Marin Marín